



Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

Director: RENE ROSALES GARCIA-SALAS

TOMO CCLX

Guatemala, martes 27 de octubre de 1998

Administradora: Alma Liliana García

NUMERO 15

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

- DECRETO NUMERO 56-98
- DECRETO NUMERO 57-98
- DECRETO NUMERO 58-98
- DECRETO NUMERO 59-98
- DECRETO NUMERO 60-98
- DECRETO NUMERO 61-98

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Apruébase el Reglamento del Sistema de Clasificación de Cargos o Puestos y Remuneraciones para la Policía Nacional Civil.

Créase la Unidad Especial de Ejecución y Liquidación Tributaria, en la forma que se indica.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Autorízase el funcionamiento de la entidad privada EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS GUARDIANES.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

Ampliase en la cantidad que se indica, el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, correspondiente al ejercicio fiscal 1998.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA MILPAS ALTAS

Autorízase a la Empresa Eléctrica de Guatemala, para que proceda a cobrar la tasa que se indica.

ANUNCIOS VARIOS

- ♦ Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

ATENCION ANUNCIANTES
IMPRESION SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 56-98

CONSIDERANDO:

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que en la Reunión del Grupo Consultivo para Guatemala realizada en Bruselas, Bélgica en enero de 1997, la Comunidad Internacional ofreció su apoyo al país en materia de proyectos de desarrollo enmarcados dentro de los Acuerdos de Paz, siendo uno de los ofrecimientos una cooperación financiera para implementar el proyecto "Infraestructura Social y Económica", el cual contribuirá a mejorar las condiciones socioeconómicas de las comunidades afectadas por el conflicto armado recién concluido, mediante la ejecución de subproyectos en las áreas de educación, salud y sanidad, caminos vecinales e irrigación, dando así respuesta a los compromisos adquiridos por el Gobierno de la República en la firma de los Acuerdos de Paz;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República gestionó por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, la suscripción de un Convenio de Préstamo con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, para el financiamiento parcial del proyecto "Infraestructura Social y Económica", y contando con la opinión favorable de la Junta Monetaria contenida en la Resolución JM-206-98 y el dictamen favorable del Organismo Ejecutivo, emitido por la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional (CIACI), es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe;

CONSIDERANDO:

Que para iniciar la ejecución del proyecto de referencia, es indispensable que éste cuente con el espacio presupuestario para el presente Ejercicio Fiscal, por lo que se considera necesaria una ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del presente Ejercicio Fiscal;

Que el Artículo 1 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, establece que la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutorias, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a dicha ley y su reglamento, quedando a salvo lo dispuesto en Convenios y Tratados Internacionales de los cuales Guatemala sea parte, y que el mecanismo se perfecciona con lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual estipula que las negociaciones a que se refiere el Artículo 1 de la referida ley, cuando se financien total o parcialmente con recursos externos, se registrarán por el convenio respectivo debidamente aprobado,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a) e i) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. **Aprobación de Convenio de Préstamo.** Se aprueba el Convenio de Préstamo entre la República de Guatemala y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional para el financiamiento parcial del proyecto de "Infraestructura Social y Económica".

Artículo 2. **Autorización para suscribir Préstamo Externo.** Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Convenio de Préstamo de referencia con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

MONTO:	Hasta US\$5,000,000.00
MONEDA DE DESEMBOLSO Y REEMBOLSO	Dólares de los Estados Unidos de América.
DESTINO:	Financiamiento parcial del proyecto "Infraestructura Social y Económica".
AGENCIA EJECUTORA:	Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-.
PLAZO:	Hasta 17 años, que incluye un período de gracia que vence el 15 de marzo del 2003.
PERIODO DE DESEMBOLSO:	Termina el 30 de junio del 2001 o en fecha posterior que establezca la administración del Fondo.
TASA DE INTERES:	3.75% anual sobre el monto del préstamo pendiente de pago.
AMORTIZACION:	Veinticuatro (24) cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 15 de marzo del año 2003 y la última el 15 de septiembre del año 2014.
CARGO POR SERVICIO:	Uno por ciento (1%) anual sobre el monto del préstamo retirado y pendiente de pago, por costos de administración del préstamo.

ARTICULO 3. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada Ejercicio Fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

ARTICULO 4. Compra y Contrataciones. La compra de bienes y la contratación de obras y servicios se regirán por los procedimientos de licitaciones contenidos en el contrato de préstamo y por todas aquellas regulaciones que sobre la materia ha establecido el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional.

ARTICULO 5. Ampliación del presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1998. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1998, en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA QUETZALES EXACTOS (Q.1,943,880.00) en la forma siguiente:

PARTIDA	CONCEPTO	MONTO (En Quetzales)
25	ENDEUDAMIENTO PUBLICO EXTERNO	1,943,880.00
25.4	OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	1,943,880.00
25.4.20	De Organismos e Instituciones Regionales e Internacionales	1,943,880.00
TOTAL:		1,943,880.00

ARTICULO 6. Ampliación del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1998. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1998, en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA QUETZALES EXACTOS (Q.1,943,880.00) en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE INVERSION
(En Quetzales)

ORGANISMOS Y MINISTERIOS	INVERSION FINANCIERA
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,943,880.00
Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-	1,943,880.00
TOTAL	1,943,880.00

ARTICULO 7. Distribución en Detalle. Para la ejecución de la ampliación establecida en la presente ley, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe la distribución en detalle por medio de Acuerdo Gubernativo, debiendo asignar las partidas específicas. Para el presente caso, el Acuerdo Gubernativo indicado podrá ser refrendado por el Ministro de Finanzas Públicas.

ARTICULO 8. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

FASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.


RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES
PRESIDENTE

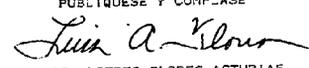



MARIO PORTILLO Y PORTILLO
SECRETARIO

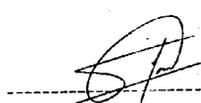

VICTOR RAMIREZ HERNANDEZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL, Guatemala, dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

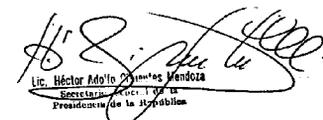
PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO FLORES ASTURIAS
Presidente de la República en Funciones




PEDRO MIGUEL LAMPORT K.
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS




Lic. Héctor Adolfo Domínguez Mendoza
Secretario General de la Presidencia de la República

DECRETO NUMERO 57-98

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO:

Que los Acuerdos de Paz establecen como una de las formas de superar la crisis socioeconómica del país la atención a los problemas en relación a la tenencia de la tierra, especialmente en las áreas de pobreza y pobreza extrema.

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos del Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-, es contribuir al proceso de consolidación de la paz y mejorar, mediante la ejecución de programas específicos, la calidad de vida de la población que se encuentra en situación de pobreza extrema y que fue afectada por el enfrentamiento armado.

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el considerando anterior, se ha asignado al referido Fondo la responsabilidad de atender a las familias desplazadas que están retornando al país, en virtud de que uno de los problemas más inmediatos a resolver en el mencionado proceso de reinserción, lo constituye la ubicación de dichas familias, para lo cual se hace necesario que el Estado cuente con los recursos financieros que permitan la adquisición de tierras.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1998, en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.150,000,000.00), originados de las fuentes siguientes: